

dias; fracturas del tercio externo de la clavícula y del tercio inferior del húmero; parálisis de la mitad izquierda de la cara y del brazo izquierdo; hay una herida contusa situada en la protuberancia parietal derecha, pero sin desnudación del hueso, fractura, ni hundimiento. La parálisis fué cediendo gradualmente hasta quedar completamente curado á su salida del Hospital en 13 de Noviembre de 1879.—Para que en las lesiones traumáticas primitivas sin fractura, hundimiento ó existencia de cuerpo extraño, haya indicacion del trépano, es necesario que los accidentes paralíticos ó de compresion sean persistentes ó se aumenten.

Cuando despues de una lesion traumática de la cabeza, sobrevienen accidentes paralíticos localizados, que se presentan mucho tiempo despues del traumatismo sin que quede ninguna cicatriz ni señal del lugar ofendido, la intervencion quirúrgica es de regla, y debe aplicarse el trépano guiado por los datos que suministra el conocimiento del grupo de músculos paralizados y los de la topografía cráneo cerebral.

Guadalajara, Enero 6 de 1880.

FORTUNATO ARCE.

---

## ACADEMIA DE MEDICINA DE MEXICO.

---

### CONVOCATORIA.

Art. 1.º La Academia de Medicina de México concederá un Premio de **quinientos pesos** al autor de la Memoria que á juicio de la misma Corporacion resuelva el siguiente problema:

¿Por qué han aumentado en número é intensidad las afecciones paludeanas en México, y cómo se podrian impedir los progresos del impaludismo en la misma ciudad?

Art. 2.º Las Memorias deberán remitirse al primer Secretario de la Academia antes del 1.º de Julio de 1881, escritas en español, sin firma, y acompañadas de un pliego cerrado que contenga el nombre del autor, y en cuya cubierta se lea repetido el lema que encabece la Memoria ú otra indicacion de su correspondencia.

Art. 3.º Serán admitidos todos los trabajos que se presenten conducentes al objeto propuesto, y solo se tendrán por no presentados los que se hallen en el caso previsto por el art. 6.º

Art. 4.º En la primera sesion del mes de Julio de 1881, dará cuenta el Secretario, de las Memorias que hubiere recibido, y en el acto, procederá la Academia á nombrar, por escrutinio secreto y á pluralidad absoluta de votos, de entre sus miembros, cinco propietarios que formarán el Jurado de calificacion y dos suplentes para integrarlo en caso necesario. El Secretario entregará al Jurado todas las Memorias numeradas, en el órden de su presentacion, reservando en su poder los pliegos cerrados. Cualquiera excusa para pertenecer al Jurado, se tendrá, sin discusion alguna, por suficiente para hacer en el acto otra eleccion, ó despues para llamar al suplente respectivo.

Art. 5.º En una sesion extraordinaria, á principios de Setiembre de 1881, el Jurado presentará un dictámen, en el que despues de haber hecho el análisis de las Memorias presentadas, y fundado en ese análisis, señale la Memoria que á su juicio merezca el premio, si debe dividirse entre dos ó más y en qué proporcion, ó declare que ninguna es acreedora á él. Si á juicio del Jurado el autor de alguna de las Memorias es digno de alguna recompensa que sirva de estímulo, áun cuando no haya resuelto la cuestion, el Jurado podrá proponerlo á la Academia, para que ésta resuelva lo conveniente.

Art. 6.º Ni en la votacion de este dictámen, que será en escrutinio secreto y por mayoría de dos terceras partes de los votos de los socios presentes, ni en la formacion del Jurado podrán tomar parte los autores de las Memorias, sin incurrir por solo este hecho en la pena que establece el art. 3.º

Art. 7.º Designada la Memoria que obtenga el premio, se abrirá el pliego cerrado que le corresponda, para proclamar al autor, reservándose en secreto los pliegos restantes sin abrirse mientras los autores no indiquen lo contrario.

Art. 8.º El autor de la Memoria favorecida recibirá el premio en la sesion solemne del 1.º de Octubre.

Art. 9.º Todas las Memorias que se presenten al concurso, sean ó no premiadas, pasarán á ser propiedad de la Academia, la cual podrá publicarlas, si lo cree conveniente, con el nombre del autor si éste lo desea, ó sin él.

Art. 10.º Las Memorias no premiadas podrán publicarse conforme al artículo precedente y el Jurado lo indicará expresamente á la Academia en su dictámen.

Art. 11.º La Academia expensará el gasto que ocasione el sobretiro de trescientos ejemplares de la Memoria premiada, los cuales quedarán á beneficio del autor.

México, Abril 14 de 1880.

A. ANDRADE,  
Presidente.

JOSÉ G. LOBATO,  
primer Srio.